

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado de la parte demandante Dr. Manuel José Avendaño Vallejo (Doc.02). Igualmente, los puestos de votación de los demandados figuran vigentes, según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc.03 y 04). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 10 de julio de 2023.

MbnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintitrés

Demanda	Verbal Mínima (Restitución bien inmueble arrendado)
Demandante	Ernestina Díaz Zambrano
Demandado	Julio Cesar Calle Garzón y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 00962 00
Instancia	Única (Mora)
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO)**, instaurada por la señora **ERNESTINA DÍAZ ZAMBRANO** como arrendadora, en contra de los señores **JULIO CESAR CALLE GARZÓN y JOHN ALBEIRO RAMÍREZ ESCOBAR** como arrendatarios, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Precisaré el hecho tercero, en el sentido de indicar cuál fue el término real por el cual se celebró el contrato de arrendamiento, dado que en el documento contentivo del negocio jurídico aparecen dos diferentes.
- 2) Complementaré el hecho cuarto, de modo tal que se aclare lo correspondiente a los cánones causados entre julio de 2022 a febrero de 2023.
- 3) Adicionaré el hecho segundo, enunciando las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon inicial ascendía a \$260.000 y el actual \$450.000.
- 4) Desacumularé las pretensiones segunda, tercera, y cuarta, por no estar dirigidas a un proceso de restitución de inmueble arrendado como el que acá se pretende adelantar.

Así mismo, adecuará la pretensión quinta, excluyendo la petición final *“realizando el respectivo inventario de entrega, contrastando el estado actual de los bienes con relación al estado en que se encontraban al momento de celebración del contrato de arrendamiento”*, por no ser una pretensión propia de un proceso de esta naturaleza.

5) Conforme al Art. 245 del C.G.P. afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron arrimados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

6) Adecuará el acápite de competencia en relación con la cuantía, conforme al Art. 26 #6 ibidem.

7) Aportará las evidencias correspondientes al correo de los demandados, a fin de tener certeza de que sí les pertenece (Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Art. 82 numeral 10° del C.G.P.), dado que se manifestó que fueron aportadas por la parte demandante, y que a ella han sido remitidas las comunicaciones relacionadas en el acápite de pruebas, pero no se allegó ninguna evidencia que demuestre que tales requerimientos fueron efectivamente recepcionados en dichas direcciones.

8) Explicará en razón de qué eleva la solicitud de restitución provisional, esto es, si tiene conocimiento de que el inmueble objeto del proceso se *“encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo* (Art. 384 #8 ibidem), ya que esto es requisito indispensable para su decreto.

9) Allegará copia con mejor resolución del poder arrimado para iniciar la acción, pues el allegado es ilegible en algunos de sus apartes.

10) Aportará copia del requerimiento efectuado a los arrendatarios, y que fue enunciado en el hecho sexto de la demanda.

11) Informará el apoderado de la parte demandante si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

12) Acreditará el envío por medio electrónico a la parte demandada del escrito que subsane estos requisitos.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46eaea1f7f746e6cbbc6ebd4ce9cb6769b9e6a02c2b0263c03184e5ccb639ba**

Documento generado en 11/07/2023 07:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>